

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CONTRA DECRETO Nº 5087/10 DEL 17/09/2010 - PIRITY HIDROCARBUROS S.R.L. (PIRITY S.R.L.)". AÑO: 2010– Nº 1546.-----

CUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Mil ciento quince

días del mes de se de de la República del Paraguay, a días del mes de se de de de la República del Paraguay, a días del mes de se de del año dos mil diecisiete, de la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, MIRYAM PEÑA CANDIA y SINDULFO BLANCO, quien integra esta Sala por inhibición del Doctor ANTONIO FRETES, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CONTRA DECRETO Nº 5087/10 DEL 17/09/2010 - PIRITY HIDROCARBUROS S.R.L. (PIRITY S.R.L.)", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Theodore Stimson, en nombre y representación de la Empresa Pirity Hidrocarburos S.R.L.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:------

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

Que, en primer lugar, debo lamentar el lapso transcurrido desde la promoción de esta acción de inconstitucionalidad, más esta Magistratura no puede permitir más demora que la ya generada, debido a que estos autos llegaron a mi Gabinete recién en fecha 18.05.16.-----

Cabe resaltar que el Decreto impugnado, en la actualidad, ha perdido total virtualidad. Si bien el mismo estaba vigente al momento de la presentación de la acción, actualmente ha perdido validez, pues ha sido derogado por el Articulo 2 del Decreto N.º 9845 de fecha 4 de octubre de 2012 "POR EL CUAL SE DECLARA EL PLAZO EXPLORATORIO DE LA LEY 3.479/08 "QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA EMPRESA PIRITY HIDROCARBUROS S.R.L., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, LOCALIZADA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA,

DENOMINADA COMO BLOQUE PIRITY", EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Y SENTENCIA N° 38/2011 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, PRIMERA SALA", que dice: "Revocase el Decreto N° 5087 del 17 de setiembre de 2010 (...)". Razón por la cual, a la fecha, ya no corresponde emitir pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, de conformidad a las manifestaciones vertidas, opino que corresponde *rechazar* la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores PEÑA CANDIA y BLANCO manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

EBAJEIROJE MEDICA

Ante mí:
Abog. Julio C. Pavon Martínez

Miryam Peña Can

MINISTRA C.S.

SENTENCIA NUMERO: 1115

Asunción, 18 de setiembre de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.

ANOTAR, registrar y notificar.----

MINISTRA C.S.J.

Peña Candia

GLADYS E. BADEIKO CEMÓDIOA

SINDI LE MINISTON

b BLANCO

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario